

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de reivindicación de dominio de primera instancia promovida por Hernán Darío Roldan Zabala contra Gabriel García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00187-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho específicamente los realizados en los puntos 4 y 6.

En el punto 4 del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para que formulara juramento estimatorio conforme con lo regulado en el artículo 206 del CGP, sin embargo la parte presenta unas sumas totales enunciadas como Avalúo del Predio, frutos dejados de percibir y reparación sufrida por el demandante, estos dos últimos cuantificados en salarios mínimos, los cuales no dan cuenta de una discriminación clara de cada uno de los conceptos que conforman el juramento, pues este no puede limitarse en enunciar una suma de dinero caprichosa al arbitrio de la parte, por el contrario, la estimación juramentada de la indemnización pretendida debe construirse con base en sumas determinadas de las cuales la parte debe establecer su origen y explicar a qué particularidades obedece su cuantía, pues debe recordarse que esta estimación tiene vocación probatoria en caso de no ser controvertida y para garantizar el derecho de defensa debe presentarse el juramento estimatorio con todas las precisiones solicitadas.

Por otro lado, en lo que respecta al punto 6 del auto de inadmisión, la parte demandante informa que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad ante la corregidora del remanso dentro del trámite de querrela presentada por el señor Hernán Darío Roldan Zabala, sin embargo, esta conciliación puede tenerse como válida para entender agotado el requisito de procedibilidad, pues a luces del artículo 35 la ley 640 de 2001, es requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

Por lo tanto, no puede tenerse como agotamiento del requisito, la realización de una conciliación dentro de un procedimiento de policía, pues esta tiene las condiciones de una conciliación judicial, esto es, dentro de un proceso jurisdiccional, como lo es los seguidos ante la inspección o las corregidurías, además, el artículo 31 de la dicta Ley establece ante que autoridades se puede practicar al conciliación extrajudicial en materia civil y en ellas no se encuentran enlistadas las corregidurías.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de reivindicación de dominio de primera instancia promovida por Hernán Darío Roldan Zabala contra Gabriel García.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5e5d905e77800318dbd4a07fb4914cfd70abc78b451d118306c84d7d8ab8**

Documento generado en 13/05/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>